

DECRETO N° 1212

VISTO:

La Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, los DECNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, y sus modificatorios, el Decreto Ley N°6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 0852 de fecha 18 de marzo de 2020 y el Decreto N° 1.184/2020 de fecha 30 de abril de 2020;

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza Municipal N° 13.021, sancionada en fecha 18 de marzo de 2020 y promulgada por el Departamento Ejecutivo en la misma fecha mediante el Decreto N° 852, se ha declarado la emergencia Administrativa, Sanitaria y Económica Financiera en el ámbito de nuestro Municipio;

Que mediante el DECNU N° 297/2020 y sus modificatorios se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos allí indicados, desde el día 20 de marzo hasta el 10 de mayo inclusive del corriente año;

Que el artículo 10 del citado DECNU informa que los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en esa norma;

Que mediante el Decreto Municipal N° 1.184/2020 de fecha 30 de abril de 2020 se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) y de la prohibición de circular en el territorio de la comuna para la realización de determinadas actividades y servicios, entre las cuales figuran A. Los establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos y B. La venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio;

Que de la lectura de ambas actividades exceptuadas se desprende que deberán ser incluidos aquellos establecimientos que comercializan sus productos o servicios bajo la modalidad de pago continuado o en cuotas; ello, a fin que puedan lograr el cobro de los respectivos aranceles periódicos de obligaciones contraídas por diferentes usuarios con anterioridad al aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO);

Que corresponde al Municipio autorizar el funcionamiento de las tareas exceptuadas;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Autorízase a los establecimientos que comercialicen productos y/o presten servicios y/o realicen actividades, que puedan o deban ser cancelados en cuotas o de pago continuado, a efectuar la cobranza de aquellos que se hayan establecido con anterioridad al aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), mencionado.

ARTÍCULO 2º: Para el cumplimiento de la autorización mencionada en el artículo precedente, se deberá implementar el protocolo sanitario y de funcionamiento que como anexo se acompaña y forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º: El presente será refrendado por el Sr. Secretario Jefe de Gabinete y el Sr. Secretario de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, por la Secretaría de Comunicación Social dese amplia difusión, notifíquese a la Secretaria de Economía y Finanzas, y de Salud, al Honorable Tribunal de Cuentas y Honorable Concejo Deliberante; y oportunamente, archívese.

